



San Andrés Isla, 18 de agosto de 2022

AVA - 22-009

En uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede al aviso al denunciante Anónimo teniendo en cuenta correspondencia recibida el día 17 de febrero de 2022 por medio del correo electrónico institucional de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el cual el anónimo manifiesta *"Se está cobrando la entrada al muelle en frente de la Policía. Hasta qué punto es legal, bajo la tutela de quién está el muelle, que destino tienen los recaudos por ese concepto"*.

PRUEBAS

- *A este ente de control fiscal territorial, no se allegaron pruebas documentales, únicamente se esclareciera la legalidad del cobro, la destinación de los recursos provenientes de dicha actividad y la competencia de quien realiza el recaudo y su inversión.*

En atención a lo anterior, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radicó su denuncia anónima con el número D-22-0002.

Surtidos los trámites y actuaciones pertinentes con respecto a los hechos denunciados, la Contraloría General del Departamento comunica el resultado de fondo a través de este medio, siendo que la denuncia fue de forma anónima.

Señores

ANONIMO

La Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las competencias atribuidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 42 de 1993, la ley 1474, adelanto la gestión de la denuncia ciudadana interpuesta ante el ente de control fiscal, recibida el día 17 de febrero de 2022 denuncia anónima en el que manifiesta: *"Se está cobrando la entrada al muelle en frente de la Policía. Hasta qué punto es legal, bajo la tutela de quién está el muelle, que destino tienen los recaudos por ese concepto"*.

Es por ello que con el objeto de realizar la gestión del trámite especial, en Proceso Auditor de Denuncia, de conformidad a lo señalado en la Resolución 357 de diciembre 31 de 2021, Por la cual se actualiza el procedimiento interno para el trámite de los derechos de Peticiones, Quejas y Reclamos, Sugerencias y Denuncias, y deroga la Resolución No. 502 del 25 de septiembre de 2015. Ajusta la Resolución 270 (18 de julio de 2017) que señala en el Artículo

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





3. Trámite: "Las oficinas vinculadas al trámite de los Derechos de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, corresponde a las siguientes de acuerdo con la organización interna y el manual de funciones, así: "Las Dependencias de Participación Ciudadana en el Control Fiscal y Grupo de Auditorías: para efectos de trámite de denuncias presentadas ante la entidad, los miembros del grupo de reacción inmediata, el Profesional Especializado de la Dependencia del grupo de Auditorías y el profesional universitario del área de participación ciudadana en el control fiscal, se reunirán con el fin de definir, si por su importancia, trascendencia, y/o urgencia, estas deben ser tramitada por un asesor del grupo de Reacción Inmediata, o por empleados asignados a la Dependencia de Auditorías de la Contraloría General del Departamento Archipiélago."

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe realizar el trámite especial en proceso auditor, conforme lo señalado en la resolución 270 del 18 de julio de 2017, artículo 1º numeral 2. *Respuesta que amerite trámite especial: cuando la respuesta que se le deba brindar al ciudadano implique o amerite un trámite especial, la entidad tendrá un término de cinco días para acusar el recibido e indicarle al denunciante que se va a hacer. Y así mismo en un término máximo de 06 meses deberá producir una respuesta definitiva al ciudadano."*

Solicitud que fue atendida y radicada por este ente de control fiscal territorial como Denuncia D-22-0002.

Este ente de control fiscal territorial, luego de recepcionada la denuncia, hace un análisis preliminar, teniendo en cuenta que podrían estar involucrados presuntos hechos de tipo fiscal, se toma la decisión de gestionarla a través de trámite especial de proceso auditor; teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1º de la Resolución 270 (18 de julio de 2017), por el que se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015.

Como el denunciante anónimo presento su denuncia en la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, de manera personal, mas no proporcionó correo para recibir notificaciones, se procedió a dar las respuestas por medio de aviso como lo establece la Resolución 270 (18 de julio de 2017), por medio de la cual se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, "Por la cual reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los procedimientos administrativos de orden interno.

A través de oficio GPC-22-002 del 21 de febrero de 2022, se designó al Dr. Norman Antonio Ballestas Pedroza, Asesor del Grupo de Reacción Inmediata (C), para realizar la gestión de la denuncia y el cual, manifestó la necesidad de notificar a los trasladantes la decisión de asumir la gestión.

De otro lado, el encargado de la denuncia, realizo visitas a la Gobernación del departamento Archipiélago, Secretaria de Turismo Departamental, a fin de esclarecer los hechos denunciados, y de evidenciar lo oficiado.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





A efectos de dar una respuesta a los hechos narrados por el denunciante de manera literal y expresa “Se está cobrando la entrada al muelle en frente de la Policía. Hasta qué punto es legal, bajo la tutela de quién está el muelle, que destino tienen los recaudos por ese concepto”, se procede a hacer un análisis y conclusiones a los interrogantes que componen la denuncia, de la siguiente forma:

- ✓ El día 14 de septiembre de 2021, en virtud del derecho a la consulta previa realizada por la comunidad raizal de las islas, se firmó el ACUERDO DE VOLUNTADES EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA-ACCION DE TUTELA 880013187001-201-000014-00AT entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLAS, suscrito a través de su representante legal-GOBERNADOR- y la AUTORIDAD RAIZAL-RAIZAL COUNCIL a través de su PRESIDENTE. En ella se consiguieron y afianzaron acuerdos, en obediencia al marco constitucional Colombiano, el que mediante la acción de tutela citada, y de conformidad a la sentencia T-002 de 2017 en el que la Corte Constitucional preceptúa que los acuerdos de consulta previa son vinculantes para las partes.

Igualmente la Corte Constitucional reconoce como el territorio propio del pueblo raizal, a toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, en sentencia C-053 de 1999 y respecto a las medidas compensatorias a las comunidades, en especial a las personas afrocolombianas y comunidades que gozan de un status especial de protección, no solo amparadas en la carta política colombiana, sino en tratados internacionales y específicamente a través del convenio 169 de la OIT.

- ✓ Que la señora OFELIA LIVINGSTON DE BARKER a nombre propio y como miembro del pueblo raizal, interpuso la ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la Fiduciaria Colombiana de Comercio exterior FIDUCOLDEX S.A para asuntos del patrimonio autónomo FONTUR (FONDO NACIONAL DE TURISMO) y a fin de accionar el mecanismo constitucional debido a la violación fundamental que tiene ella y la comunidad étnica Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sobre el proyecto muelle de lancheros iniciativa que desde 2006 gestiona el gobierno nacional, obteniendo en sentencia del 28 de junio de 2016, el cual se niega la pretensión de proseguir con la construcción del proyecto, pero se ampara el DERECHO A LA CONSULTA PREVIA PARA QUE SE CONVOQUE A LAS COMUNIDADES RAIZALES DEL ARCHIPIELAGO, Y AL DEBIDO PROCESO.
- ✓ El día 28 de Diciembre de 2018 se realiza el Convenio FNTC-177-2018 entre FONTUR (FONDO NACIONAL DE TURISMO) y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, Consistente en aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros y jurídicos y de asistencia técnica para realizar la Construcción del Muelle de Lancheros por un valor inicial de (\$1.054.402.199), con un plazo de ejecución de 28

“Control Fiscal Participativo con Resultados”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





meses, con fecha de inicio del 11 de marzo de 2019 y con fecha de entrega final el día 01 de junio de 2021, con una inversión total de Mil Novecientos Sesenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$1.963.659.350) Mcte.

- ✓ El día 21 de mayo de 2019, el gobierno nacional, a través del ministerio del interior, DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, realiza una convocatoria pública para realizar una REUNION DE FORMULACION DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, reuniones que tuvieron lugar los días 10 y 11 de Junio de 2019, en cumplimiento del fallo conferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo que puso sobre la mesa las pretensiones de la comunidad raizal. En este documento el ente de control departamental observa, que respecto al primer punto puesto a consideración, y que se determinaría luego de que el Gobierno Departamental recibiera el muelle de lancheros por FONTUR, y este a su vez entregara a la Autoridad Raizal y a una empresa de economía mixta raizal la administración del muelle.

La exigencia además de que El operador Raizal, y la Gobernación Departamental, acordaran los porcentajes de participación de los ingresos provenientes de la explotación económica del muelle de lancheros. Dicho acuerdo quedo inicialmente PENDIENTE, dado que un participante de la comunidad raizal solicito retirar la palabra economía mixta y por otro lado el gobierno departamental solicito hacer un estudio jurídico a profundidad.

Al final quedo consignado que la explotación comercial sería entregado a una organización de base raizal. Hasta el momento no se han puesto de acuerdo respecto a los porcentajes de participación de ingresos, ante una negativa de la autoridad raizal.

- ✓ Inicialmente en el acuerdo se establecía el acompañamiento por parte del gobierno departamental para la creación de una organización de base raizal conformada por los distintos gremios turísticos de la comunidad raizal, que se encargara de la administración del muelle, estará conformada por los representantes de cooperativa de lancheros, asociación de lancheros, grupos artísticos de danzas, músicos, artesanos, posadas, gastronomía, servicio de transporte, agricultura y pesca. Dicho acuerdo quedo PENDIENTE y posteriormente **se estableció que la explotación comercial del muelle se realizaría por una organización de base raizal, la que establecería en conjunto con el Gobierno Departamental, la tarifa única y competitiva.**
- ✓ FONTUR entregara a la Gobernación Departamental, el plan de mantenimiento. **Aquí inicialmente se le daba al Departamento también la operación del muelle de lancheros, la cual fue omitida del documento final.**





- ✓ El artículo 7 del preacuerdo de protocolización fue retirado del acuerdo final y en este se determinaba que el Gobierno Departamental en conjunto con la Junta Administrativa de la empresa de economía mixta raizal, fijara la **TARIFA UNICA Y COMPETITIVA** para el beneficio de la isla y los prestadores de servicios turísticos.
- ✓ Dentro del documento de protocolización de acuerdo, quedo incluida la **NOTA 2: Como observación por parte del delegado de la Dirección de Consulta Previa: Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una concesión por 20 años y restan 6, el Ministerio solo realizara seguimiento periódico a los acuerdos durante los 6 años faltantes para el vencimiento de la concesión. Los seguimientos posteriores a este plazo se realizaran por solicitud expresa de la autoridad raizal, la administración departamental o de manera conjunta entre las partes.**
- ✓ Los recursos invertidos en el proyecto “Construcción Muelle de Lancheros” se realizaron a cargo del **FONTUR (FONDO NACIONAL DE TURISMO)**.
- ✓ Del **PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**, se designaron e invirtieron, un total de **Mil Novecientos Sesenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$1.963.659.350)**
Mcte
- ✓ Lo anterior no deja por fuera a la Gobernación del departamento Archipiélago en su potestad de salvaguarda, específicamente de los recursos del erario público departamental, en cuanto a cualquier recurso invertido posterior a la construcción del muelle de lancheros, al apoyo sobre dicho proyecto y sobre las actividades aleatorias, a fin que se respeten los mandatos signados en el acuerdo, en cuanto al mantenimiento, y apoyo a la población raizal, cuando sea concordante con dicho proyecto. A vigilar que los recursos departamentales que sean invertidos, muy a pesar que sea como medida de compensación, sean eficazmente utilizados.
- ✓ Se observa que el ente territorial, ha iniciado acciones conminatorias a la Autoridad Raizal, como aviso a los demás entes, en tanto sea de su competencia, para que se dé estricto cumplimiento a la transparencia, en cuanto a la protección de recursos invertidos en bienestar de la comunidad étnica raizal, específicamente en el acuerdo de establecer los porcentajes de participación. También para que se presente un informe de la destinación de los recursos que se han recaudado de la explotación económica del muelle de lancheros **COTTON CAY**; y sobre las actividades administrativas, financieras.
- ✓ Dentro de los presuntos hechos denunciados, se hizo una separación entre lo que requiere precisamente el denunciante anónimo, cual es que se aclare el proceso de

“Control Fiscal Participativo con Resultados”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





recaudo de los ingresos del muelle de lancheros y su destinación, que en este caso y luego de aplicar la objetividad en la gestión de la denuncia hacia un hecho específico, se encuentra denotado como la operación de recaudo del proyecto denominado ampliamente como **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS MEDIANTE EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MUELLE DE LANCHEROS EN EL SECTOR DE SUNRISE PARK"** el cual se hizo énfasis en la gestión y desarrollo de la denuncia y no hacia el recaudo por otros conceptos, sean del nivel nacional o departamental.

- ✓ Vale aclarar, en materia de quien está la potestad o derecho al recaudo en el lugar denominado muelle de lancheros, basta mencionar las competencias de las entidades según su nivel y jerarquía constitucional. La Dirección General Marítima DIMAR y su Capitanía de Puertos, tiene la JURISDICCION del área denotada bajo la cual se realizó el proyecto, y como se estableció a través del Tribunal Superior del Distrito, y el Juez de Ejecución, además de sendas sentencias en bloque de constitucionalidad vinculantes, dictadas por la Corte Constitucional y en el informe citados, en el que la autoridad nacional autoriza a la Gobernación del Departamento Archipiélago, para que en dicha área se pudieran adelantar obras de construcción de dicho muelle, lo que **LIMITA y RESTRINGE** la AUTONOMIA de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, a la SOBERANIA NACIONAL, y la equipara hacia el cumplimiento de los convenios internacionales OIT sobre los **DERECHOS DE LA COMUNIDAD ETNICA RAIZAL, lo que se puede colegir del fallo y la orden judicial.**

- ✓ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Primera, en fallo del 8 de agosto de 2003 reafirmo lo siguiente: **LA DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA DIMAR - Áreas en las que tiene jurisdicción / SISTEMAS FLUVIOMARINOS Y LITORALES - Elementos / PLAYAS - Jurisdicción de la DIMAR De conformidad con las disposiciones pretranscritas [Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 11, 27, 76, 166 y 167 del Decreto Ley 2324 de 1984], la DIMAR tiene jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción y las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro. (...)DECRETO LEY 2324 DE 1984 - ARTICULO 167 ARTICULO 5 NUMERAL 27 / - ARTICULO 11 NUMERAL 5 / DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA DIMAR - Facultad para expedir permisos y concesiones en las áreas de su jurisdicción / PLAYAS Y AREAS DEL SISTEMA FLUVIOMARINO - Permisos y concesiones para construcción / MULTAS - Imposición de multas por la DIMAR por no tramitar permisos y concesiones para construcciones en áreas de su jurisdicción Como ya se indicó corresponde a la DIMAR la protección y preservación de**

"Control Visual Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





los bienes bajo su jurisdicción, así como regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las áreas de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta que luego de desarrollado el trámite de la denuncia, no se evidencian claras inconsistencias que conlleven a un presunto detrimento al patrimonio económico del fisco departamental, se da por terminada su gestión, y se comunicará al trasladante anónimo. Se procederá al cierre y definición de la denuncia, en la dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas.

El presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, edificio OCCRE, a las 6:00 pm del día 18 de agosto de 2022. Y en la Página Web de la Entidad - Contraloriasai.gov.co.

TRACY LEVER MANJARRES

Contralor Auxiliar En funciones de Contralor General del
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina

Siendo las 6:00 P.M. del día 25 de agosto de 2022, se desfija el presente Aviso.

TRACY LEVER MANJARRES

Contralor Auxiliar En funciones de Contralor General del
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina

Proyectó: Norman Ballestas Pedroza – Asesor Grupo de Reacción Inmediata (c).
Revisó: - Mc Bride Pomare Cogollo-Profesional Especializado (e)
Aprobó: Tracy Lever Manjarres - Contralor

“Control Fiscal Participativo con Resultados”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co

